



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA**

**CARRERA DE DERECHO**

**TEMA:**

**Propiedad intelectual y recursos genéticos, conocimientos  
tradicionales y expresiones culturales tradicionales**

**AUTORA**

**Bayona Malo, María Inés**

**Trabajo de titulación previo a la obtención del título de  
Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**

**TUTOR:**

**Salcedo Ortega, Ernesto Francisco**

**Guayaquil, Ecuador**

**08 de Septiembre del 2017**



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA**

**CARRERA DE DERECHO**

## **CERTIFICACIÓN**

Certificamos que el presente trabajo de titulación, fue realizado en su totalidad por **Bayona Malo, María Inés** como requerimiento para la obtención del título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**

**TUTOR**

f. \_\_\_\_\_

**Salcedo Ortega, Ernesto Francisco.**

**DIRECTORA DE LA CARRERA**

f. \_\_\_\_\_

**Lynch Fernández, María Isabel**

**Guayaquil, 08 de Septiembre del año 2017**



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA**

**CARRERA DE DERECHO**

## **DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD**

Yo, **Bayona Malo, María Inés**

**DECLARO QUE:**

El Trabajo de Titulación, **Propiedad intelectual y recursos genéticos, conocimientos tradicionales y expresiones culturales tradicionales** previo a la obtención del título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

**Guayaquil, 08 de septiembre 2017**

**EL AUTOR (A)**

f. \_\_\_\_\_

**Bayona Malo, María Inés**



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA**

**CARRERA DE DERECHO**

**AUTORIZACIÓN**

Yo, **Bayona Malo, María Inés**

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación, **Propiedad intelectual y recursos genéticos, conocimientos tradicionales y expresiones culturales tradicionales**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

**Guayaquil, 08 de septiembre de 2017**

**LA AUTORA:**

f. \_\_\_\_\_

**Bayona Malo, María Inés**

# REPORTE URKUND

The screenshot displays the URKUND interface with the following details:

- Documento:** [Tesis-MaríaInés-Bayona.docx \(030573939\)](#)
- Presentado:** 2017-09-15 09:17 (-05:00)
- Presentado por:** [maritzaresinosovivir@gmail.com](mailto:maritzaresinosovivir@gmail.com)
- Recibido:** [maritza.resinos@analysis.urkund.com](mailto:maritza.resinos@analysis.urkund.com)
- Mensaje:** Tesis Maria Bayona - Ernesto Salcedo [Mostrar el mensaje completo](#)

A green progress bar indicates that 0% of the 10 pages have been analyzed. The interface includes a top navigation bar with 'Lista de fuentes' and 'Bloques', a central table with columns for 'Categoría', 'Enlace/nombre de archivo', 'Fuentes alternativas', and 'La fuente no se usa', and a bottom toolbar with icons for document, search, navigation, and actions like 'Reportar', 'Reiniciar', and 'Compartir'.

f. Abg. Ernesto Francisco, Salcedo Ortega.  
DOCENTE

f. \_\_\_\_\_  
Bayona Malo, María Inés  
ESTUDIANTE

## **DEDICATORIA**

Agradezco a Dios por haberme dado la fortaleza de seguir adelante en todo el proceso de mi carrera profesional.

Dedico este trabajo a mi madre la cual me ha apoyado siempre, inculcándome valores de responsabilidad, compromiso y deseos de superación.



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL  
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA  
CARRERA DE DERECHO**

**TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN**

f. \_\_\_\_\_

**María Isabel, Lynch Fernández**

DECANO O DIRECTOR DE CARRERA

f. \_\_\_\_\_

**Maritza Ginette, Reynoso Gaute**

COORDINADOR DEL ÁREA

f. \_\_\_\_\_

**Daniel, Rodríguez Wiliams**

OPONENTE



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**Facultad:**     **Jurisprudencia**  
**Carrera:**     **Derecho**  
**Periodo:**     **UTE A-2017**  
**Fecha:**       **08 de septiembre de 2017**

## **ACTA DE INFORME PARCIAL**

El abajo firmante, docente tutor del Trabajo de Titulación denominado “*Propiedad Intelectual y Recursos Genéticos, conocimientos tradicionales y expresiones culturales*”, elaborado por la estudiante *Maria Ines Bayona Malo* certifica que durante el proceso de acompañamiento dichas estudiantes han obtenido la calificación de **10/10 (diez/diez)**, lo cual lo califican como ***APTAS PARA LA SUSTENTACIÓN.***

---

**Ab. Ernesto Francisco, Salcedo Ortega**

**Docente Tutor**

## ÍNDICE GENERAL

Introducción .....	13
Problemática .....	15
Objetivos de la investigación .....	16
Objetivo General .....	16
Objetivos Específicos .....	17
Justificación .....	17
Capítulo I .....	19
MARCO CONCEPTUAL SOBRE PROPIEDAD INTELECTUAL, RECURSOS GENÉTICOS, CONOCIMIENTOS TRADICIONALES Y EXPRESIONES CULTURALES TRADICIONALES..	19
1.1 Definición de Propiedad Intelectual.....	19
1.2 Definición de Recurso Genéticos.....	20
1.3 Definición del termino Conocimientos Tradicionales.....	20
1.4 Definición de las Expresiones Culturales Tradicional.....	21
Capitulo II .....	23
PROBLEMAS PRESENTADOS EN EL CÓDIGO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS CONOCIMIENTOS CREATIVIDAD E INNOVACIÓN EN RELACION A LA EXPLOTACION DE LOS RECURSOS GENÉTICOS, CONOCIMIENTOS TRADICIONALES Y EXPRESIONES CULTURALES TRADICIONALES .....	23
2.1 El interés Colectivo y las Incompatibilidades del Código de la Economía Social de los Conocimientos Creatividad e Innovación con la Constitución de la República del Ecuador.....	23
2.2 Alcances y objetivos del Código de la Economía Social de los Conocimientos Creatividad e Innovación.....	25
2.3 Problemas vinculados a las intereses de las comunidades indígenas por el uso o acceso autorizado .....	27
Capitulo III .....	29
RECOMENDACIONES Y ANALISIS JURIDICO DEL CÓDIGO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS CONOCIMIENTOS CREATIVIDAD E INNOVACIÓN .....	29
3.1 Autoridades competentes para la protección de los conocimientos tradicionales.....	29

3.2 Análisis Jurídico del impacto del principio del consentimiento fundamentado en relación a los recursos genéticos conocimientos tradicionales, y expresiones culturales tradicionales .....	30
Conclusiones y Recomendaciones .....	32
Bibliografía .....	33
DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN .....	34

## Resumen

Con la aprobación del nuevo texto constitucional del Ecuador para el año 2008 se realizaron una variedad de cambios sustanciales en los estamentos jurídicos del Estado ecuatoriano que procuró la instauración de un Estado de Derecho y Justicia Social. Prueba de ello, fue la aprobación Código de la Economía Social de los Conocimientos Creatividad e Innovación (2016) el cual, tendría como finalidad el abordaje en materias como Investigación Científica, la Innovación, Propiedad Intelectual y los Conocimientos Tradicionales tratando a este último a un régimen *sui generis* de protección asociados o no a los recursos genéticos. Este cuerpo normativo establece de forma enfática el principio del consentimiento fundamentado previo, es decir que para que un tercero pueda acceder a un conocimiento, expresión, recurso genético y utilizarlo deberá consultar con el poseedor de los mismos y concluir con él un acuerdo para establecer las condiciones pertinentes. El problema radica en que una vez que se ha otorgado el consentimiento fundamentado previo a un tercero, este entraría en franca confrontación con los intereses de las comunidades indígenas por cuanto los terceros autorizados puedan frenar la innovación o empobrecer el dominio público, siendo asimismo difícil de aplicar en la práctica, es por ello, que se plantea un análisis crítico en relación a la percepción realizada por el legislador en a la aplicación del Código del Ingenius y su incidencia en los derechos de las comunidades indígenas.

**Palabras Claves:** conocimientos tradicionales, Propiedad Intelectual, Constitución Códigos Ingenius, expresiones culturales tradicionales, Recursos Genéticos.

## Abstract

With the approval of the new constitutional text of Ecuador for the year, 2008 a variety of substantial changes were made in the legal estates of the Ecuadorian State that sought the establishment of a State of Law and Social Justice. Proof of this was the adoption of the Code of Social Economy of Knowledge Creativity and Innovation (2016), which would have as its purpose the approach in areas such as Scientific Research, Innovation, Intellectual Property and Traditional Knowledge treating the latter to a Sui generis protection regime associated or not with genetic resources. This normative body emphatically establishes the principle of prior informed consent, this comes for a third party to have access to a knowledge, expression, genetic resource and use it should consult with the holder of the same and conclude with it an agreement to establish the Conditions. The problem is that once prior informed consent traditional knowledge has been given to a third party. The third party would enter into open confrontation with the interests of indigenous communities as the authorized third parties can stop innovation or impoverish the public domain. It is also difficult to apply in practice, it is for this reason that a critical analysis is presented in relation to the perception made by the legislator in the application of the Ingenious Code and its impact on the rights of indigenous communities.

**Keywords:** Traditional Knowledge, Intellectual Property, Constitution Ingenious Codes, Traditional Cultural Expressions, Genetic Resources.

## Introducción

En los últimos años, las poblaciones indígenas, las comunidades locales y los gobiernos, principalmente de los países en desarrollo, han solicitado protección mediante derechos de Propiedad Intelectual para las formas tradicionales de creatividad e innovación que, con arreglo del sistema convencional de Propiedad Intelectual, se consideran, por lo general, elementos del dominio público, y por consiguiente, de libre uso. Los pueblos indígenas, las comunidades locales y un gran número de países están en contra de que se dé por sentado que los Conocimientos Tradicionales así como las Expresiones Culturales Tradicionales son elementos del dominio público, por considerar que eso deja la puerta abierta para que esos elementos puedan ser objeto de apropiación y utilización indebida. (Organización Mundial de Propiedad Intelectual, 2015, pág. 26)

Ahora bien, con la aprobación del nuevo texto constitucional del Ecuador para el año 2008 se realizaron una variedad de cambios sustanciales en los estamentos jurídicos del Estado ecuatoriano que procuró la instauración de un Estado de Derecho y Justicia Social. Prueba de ello, fue la aprobación de una serie de leyes y la derogación de otras más en la búsqueda de colocar al Estado ecuatoriano en un panorama de proteccionista en materia de derechos fundamentales lo que le permitió a su vez afrontar los nuevos retos que instaura esta nueva era.

En este sentido, la Propiedad Intelectual como la rama del derecho encargada de la protección de las creaciones producto de ingenio como las invenciones, obras literarias y artísticas, así como símbolos, nombres e imágenes utilizadas en el comercio eran regulada con anterioridad en el Ecuador por una Ley de Propiedad Intelectual 2006 la cual fue derogada a finales del año 2016 para dar paso al Código de la Economía Social de los Conocimientos Creatividad e Innovación (2016) también denominado “Código del Ingenius” el cual, tendría como finalidad el abordaje en materias como Investigación Científica, la Innovación, Propiedad Intelectual y los Conocimientos Tradicionales tratando a este último a un régimen sui generis de protección asociados o no a los recursos genéticos.

Sobre este tema cabe destacar que este cuerpo normativo cohesionó lo establecido en instrumentos de carácter internacional como el Tratado de Cooperación Amazónica (OTCA), que abarca países tales como Bolivia, Brasil, Colombia, Ecuador, Guyana, Surinam y Venezuela, que han emprendido un programa de preservación de la biodiversidad, financiado por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), que se refiere al diseño de un plan de acción regional para la biodiversidad y que contempla, entre otros temas, la protección de los conocimientos tradicionales, el acceso a los recursos genéticos y la propiedad intelectual (Poggi, 2008, pág. 136)

Uno de los aportes más relevantes de este cuerpo normativo (Código del Ingenios) en referencia al tema objeto de la investigación es que por vez primera se aborda la protección de los conocimientos tradicionales, recurso biológicos y las expresiones culturales tradicionales otorgándoles a las comunidades indígenas ser titulares de sus conocimientos y saberes ancestrales esto desde la óptica de protección de la Propiedad Intelectual que como ya se mencionó procura la protección de las creaciones del ingenio dentro de las que destaca los conocimientos tradicionales.

Sobre este tema cabe destacar que el Código de la Economía Social de los Conocimientos Creatividad e Innovación establece de forma enfática el principio del consentimiento fundamentado previo, es decir que para que un tercero pueda acceder a un conocimiento, expresión, recurso genético y utilizarlo deberá consultar con el poseedor de los mismos y concluir con él un acuerdo para establecer las condiciones pertinentes; además, se deberá informar debidamente a los poseedores de los conocimientos acerca de las consecuencias de la utilización prevista. El alcance de la utilización convenida deberá establecerse en contratos, licencias o acuerdos, en los que también se especificará la forma en que se distribuirán los beneficios derivados de la explotación de los conocimientos tradicionales y expresiones culturales tradicionales.

El problema radica en que una vez que se ha otorgado el consentimiento fundamentado previo a un tercero, este entraría en franca confrontación con los intereses de las comunidades indígenas por cuanto los terceros autorizados puedan frenar la innovación o empobrecer el dominio público, siendo asimismo difícil de aplicar en la práctica, es por ello, que se plantea un análisis crítico en relación a la percepción realizada por el legislador en cuanto a la

explotación de los conocimientos tradicionales, expresiones culturales tradicionales y recursos genéticos por terceros y su incidencia en los intereses de la comunidad

### **Problemática**

Desde inicios de la historia, el ser humano ha transitado por varias etapas a saber: edad prehistórica, antigua, media, moderna y contemporánea donde en cada uno de ellas, el hombre buscaba satisfacer sus necesidades utilizando para ello su intelecto y creatividad para lograr este objetivo. Esta realidad ha estado confinada, a su vez, a la necesidad de protección de los intereses que se originan de sus creaciones e invenciones a nivel intelectual generando para ello la necesidad de contar con un sistema normativo que logre dicha protección.

En este sentido, nace la Propiedad Intelectual que está encargada de la protección de las creaciones del intelecto humano, en sus diversas expresiones, que abarca por una parte el derecho de autor (creaciones artísticas, científicas y literarias), y por la otra, la propiedad industrial en sus diferentes modalidades patentes, modelos de utilidad, diseños industriales, conocimientos tradicionales, recursos genéticos y expresiones culturales entre otros.

Esta nutrida rama del derecho, ha transitado a través de la historia por varios traumas que le han exigido desde la óptica del derecho tradicional adaptarse a las nuevas necesidades que impone la llegada de la era tecnológica, para ello, ha buscado, a través de los distintos acuerdos y convenios internacionales lograr equipararse a las necesidades que impone esta nueva realidad.

Esta situación ha permitido que la República del Ecuador desde el año 2008 haya realizado una transformación de sus estamentos jurídicos, no solo por el advenimiento de esta nueva era tecnológica, sino por la implantación de un sistema jurídico de derechos y justicia social que está plenamente consagrado en su texto constitucional. Es por ello, que esta nueva realidad se orientó en la renovación e implementación de nuevas normativas legales que presentaban falacias y lagunas en el ámbito jurídico que dejaban en el caso de la propiedad intelectual a la suerte de las diversas interpretaciones jurídicas la protección de los derechos de las comunidades y pueblos indígenas.

Ya para finales del año 2016, el Estado Ecuatoriano muestra finalmente una preocupación en solucionar esta situación y deja sin efecto la Ley de Propiedad Intelectual para dar paso al a

un cuerpo normativo más expedito y actualizado (Código de la Economía Social de los Conocimientos Creatividad e Innovación) que busca dentro de otros cometidos lograr una protección más justa y equitativa de la Propiedad intelectual, así como los derechos de los pueblos y comunidades indígenas en cuanto a sus conocimientos y expresiones de carácter cultural.

Esta nueva realidad permitió para la Propiedad Intelectual en el Ecuador un nuevo escenario para los pueblos comunidades indígenas que anteriormente no contaban con protección legal de sus recursos genéticos, conocimiento y expresiones culturales, siendo este el principal factor para la apropiación indebida y, por ende, la explotación y uso de los conocimientos y expresiones culturales por terceros por considerar que los mismos eran bienes de utilidad pública. Esta problemática logró con la apropiación del Código de la Economía Social de los Conocimientos Creatividad e Innovación (Código Ingenius) otorgarle a los pueblos y comunidades indígenas el llamado conocimiento fundamentado para que a través del mismo, las comunidades indígenas titulares de los conocimientos y expresiones de carácter cultural puedan previa autorización otorgarle a un tercero la posibilidad de explotar sus creaciones

Esta situación origina el nacimiento de un problema, el cual radica en que una vez que se ha otorgado el consentimiento fundamentado previo a un tercero, este entraría en franca confrontación con los intereses de las comunidades indígenas por cuanto los terceros autorizados puedan frenar la innovación o empobrecer el dominio público, siendo asimismo, difícil de aplicar en la práctica, es por ello, que se plantea un análisis crítico en relación a la percepción realizada por el legislador en cuanto a la explotación de los conocimientos tradicionales, expresiones culturales tradicionales y recursos genéticos por terceros y su incidencia en los intereses de la comunidad.

## **Objetivos de la investigación**

### **Objetivo General**

Analizar el Régimen Jurídico de la Propiedad Intelectual sobre los recursos Genéticos, conocimientos tradicionales y expresiones culturales tradicionales.

## **Objetivos Específicos**

- Establecer los fundamentos teóricos y legales sobre la Propiedad Intelectual sobre los recursos Genéticos, conocimientos tradicionales y expresiones culturales tradicionales.
- Identificar los problemas que presenta el Código de la Economía Social de los conocimientos creatividad e innovación en relación a la explotación de los recursos genéticos, conocimientos tradicionales y expresiones culturales tradicionales.
- Analizar Jurídico del impacto del principio del consentimiento fundamentado en relación a los recursos genéticos conocimientos tradicionales, y expresiones culturales tradicionales.

## **Justificación**

Los cambios históricos que se han dado en relación con la propiedad, el control y el acceso a los recursos genéticos, conocimientos tradicionales y expresiones culturales tradicionales. Desde su consideración como patrimonio común de la humanidad, han sufrido grandes transformaciones desde el ámbito internacional lo que ha ocasionado la preocupación de los Estados en aprobar legislaciones más competitivas que permitan la protección a través de la Propiedad Intelectual de las creaciones e invenciones realizadas por los pueblos y comunidades indígenas.

Esta situación no fue ajena para el Estado ecuatoriano quien a finales del año 2016 aprobó el Código de la Economía Social de los conocimientos creatividad e innovación cuyo cuerpo normativo pretenden cambiar la historia mediante la generación de nuevos conocimientos aplicados a la ciencia, tecnología e innovación, que se fundamentan en: Derecho a compartir conocimiento; Incentivos económicos para favorecer la innovación; Medicamentos más baratos; Impulso a los inventos nacionales; Internet como servicio básico; Protección más expedita y justa para las creaciones del intelecto humano; Impulso al software libre; Combatir la biopiratería para evitar que se roben nuestra riqueza; Minería inversa rentable y, Pueblos y Nacionalidades tendrán derecho sobre su conocimiento. (Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual, 2015)

En este sentido, con la aprobación de este cuerpo normativo permitió en el caso de la Propiedad Intelectual estar frente a un escenario distinto sobre todo en relación a la protección de los recursos genéticos, conocimientos tradicionales y expresiones culturales tradicionales como parte integrante de los bienes pertenecientes a los pueblos comunidades indígenas que anteriormente no contaban con protección legal de sus recursos y expresiones culturales siendo este el principal factor para la apropiación indebida y, por ende, la explotación y uso de los conocimientos y expresiones culturales por terceros por considerar que los mismos eran bienes de utilidad pública.

Una de las materias adoptadas por este instrumento normativo fue la posibilidad de que los pueblos y comunidades indígenas pudieran a través del llamado conocimiento fundamentado pudieran a través del mismo, que las comunidades indígenas titulares de los conocimientos y expresiones de carácter cultural puedan previa autorización otorgarle a un tercero la posibilidad de explotar sus creaciones culturales. Esta situación genera un problema, el cual radica en que una vez que se ha otorgado el consentimiento fundamentado previo a un tercero, este entraría en franca confrontación con los intereses de las comunidades indígenas por cuanto los terceros autorizados puedan frenar la innovación o empobrecer el dominio público, siendo asimismo, difícil de aplicar en la práctica, es por ello, que la importancia de la presente investigación radica en determinar si la sesión de los derechos en la explotación de los conocimientos tradicionales, expresiones culturales tradicionales y recursos genéticos por terceros no incide o no afecta la actividad creadora que tienen los pueblos y comunidades indígenas.

## Capítulo I

### **MARCO CONCEPTUAL SOBRE PROPIEDAD INTELECTUAL, RECURSOS GENÉTICOS, CONOCIMIENTOS TRADICIONALES Y EXPRESIONES CULTURALES TRADICIONALES.**

#### **1.1 Definición de Propiedad Intelectual**

La historia de la humanidad nos refiere la importancia de las creaciones intelectuales, como expresión auténtica de lo que es capaz de realizar el hombre producto de su intelecto. Hemos transitado diversas etapas, desde la época en que el hombre inventaba por razones últimas o filosóficas, hasta nuestros días, donde producto de la revolución industrial y de la era del conocimiento, son parte del sistema económico y social que rigen a las naciones. Estas creaciones del ser humano, en sus diversas expresiones, conforman lo que en sentido amplio conocemos como propiedad intelectual, que abarca por una parte el derecho de autor (creaciones artísticas, científicas y literarias), por la otra la propiedad industrial en sus diferentes modalidades patentes, modelos de utilidad, diseños industriales, entre otros.

En este sentido, la Propiedad Intelectual está encargada en regular de forma directa las relaciones de los individuos que tienen un bien en común. Es decir la protección del derecho exclusivo de uso, goce, modificación y autorización para explotar el bien objeto de protección. Sobre este tema para la Organización Mundial de Propiedad Intelectual define a la Propiedad Intelectual en los siguientes términos:

La propiedad intelectual es la rama del derecho que protege las creaciones de la mente humana: invenciones, obras literarias y artísticas, así como símbolos, nombres e imágenes utilizados en el comercio. Los derechos de propiedad intelectual se asemejan a cualquier otro derecho de propiedad: permiten al creador, o al titular de una patente, marca o derecho de autor, gozar de los beneficios que derivan de su obra o de la inversión realizada en relación con una creación. Esos derechos están consagrados en el Artículo 27 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, que contempla el derecho a beneficiarse de la protección de los intereses morales y materiales resultantes de la autoría de las producciones científicas, literarias o artísticas. (2016 )

Sobre la definición antes mencionadas podemos colegir de manera enfática que la Propiedad Intelectual busca la protección de manera exclusiva de las obras que son producto del intelecto del ser humano con la particularidad que las mismas deben contener el elemento de originalidad para lograr dicha protección de carácter directo. En este sentido, las formas tradicionales de creatividad e innovación también están plenamente protegidas por el sistema de Propiedad Intelectual convencional dentro de las que destaca los conocimientos tradicionales, expresiones culturales tradicionales, recursos genéticos y la protección legal de las invenciones en sus diferentes campos.

### **1.2 Definición de Recurso Genéticos**

Según la Organización Mundial de Propiedad Intelectual el termino Recursos genéticos (RR.GG) data del material genético que contiene un valor potencial o real. Es decir, que es todo material de origen microbiano, animal o vegetal o de cualquier otro tipo que este conformado por partes o unidades funcionales de herencia. Cabe mencionar que la misma Organización Internacional cita un ejemplo característico del material de origen vegetal, animal o microbiano como puedan ser las plantas medicinales, los cultivos agrícolas y las razas animales (2016, pág. 01)

Por otra parte el Convenio de Diversidad Biológica (1992) establece de forma clara en su artículo 2 que los Recursos Genéticos son “el material genético de valor actual o potencial” En realidad, se trata de cualquier material de origen animal o vegetal, microorganismos u otros que contengan unidades funcionales de herencia. Podría incluir genes, secuencias genéticas, moléculas, extractos biológicos, semillas, plasma, entre otros materiales.

### **1.3 Definición del termino Conocimientos Tradicionales**

El termino conocimientos tradicionales (CC.TT) en varias ocasiones es utilizada de forma en la misma esfera cuando se trata de referirse a la expresiones culturales tradicionales (ECT). No obstante, son términos que según la Organización Mundial de Propiedad Intelectual no deben confundirse ya que los mismo son bien diferenciables. En este sentido el termino conocimientos tradicionales lo podemos definir como “(...) el conjunto de noticias, composiciones literarias, doctrinas costumbres, ritos que son trasmitidos de generación en generación y que a su vez son entendidos de forma inteligente por un grupo humano determinado” (Donoso, 2006, pág. 15)

Otra definición más vinculada al plano indígena y con una visión más antropológica de las comunidades indígenas de la amazonia del Ecuador establece que los conocimientos tradicionales “son aquellos que poseen los pueblos indígenas y comunidades locales transmitidos de generación en generación habitualmente de forma oral y desarrollados al margen del sistema de educación formal que imponen los Estados (Sarmiento, 1999, pág. 9) Sobre este término el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e innovación del Ecuador establece:

Conocimientos tradicionales. Son todos aquellos conocimientos colectivos, tales como prácticas, métodos, experiencias, capacidades, signos y símbolos propios de pueblos, nacionalidades y comunidades que forman parte de su acervo cultural y han sido desarrollados, actualizados y transmitidos de generación en generación. Son conocimientos tradicionales, entre otros, los saberes ancestrales y locales, el componente intangible asociado a los recursos genéticos y las expresiones culturales tradicionales. (2106, pág. 82)

#### **1.4 Definición de las Expresiones Culturales Tradicional**

Las expresiones culturales tradicionales pueden considerarse como formas mediante las cuales se manifiesta la cultura tradicional. En este sentido, las mismas están integradas por la danza, canciones, artesanía, diseños, cuentos en fin manifestaciones artísticas y culturales. Un factor determinante en las expresiones culturales tradicionales es que son consideradas parte integrante de la identidad y el patrimonio cultural y social de los pueblos indígenas y las comunidades locales, así como los elementos que reflejan los valores y creencias principales de esos pueblos y comunidades. (Organizacion Mundial de Propiedad Intelectual , 2015)

Estas manifestaciones culturales se transmiten de generación en generación y son preservadas, utilizadas perfeccionadas por sus poseedores. Dichas expresiones están en constante evolución y son objeto de perfeccionamiento las mismas pueden ser consideradas materiales e inmateriales y con mayor frecuencia ambas cosas un ejemplo de ello, lo conforman las alfombras que es una expresión de carácter tangible pero donde según la postura de cada comunidad indígena se expresan elementos de un relato tradicional (expresión intangible)

Otra definición del término objeto de estudio lo realiza Lipszyc al establecer:

Todas las formas tangibles o intangibles en que se expresan, aparecen o se manifiestan los conocimientos y la cultura tradicionales, y comprenden las siguientes formas de expresión o combinaciones de las mismas:

i) las expresiones verbales, tales como los relatos, las gestas épicas, las leyendas, la poesía, los enigmas y otras narraciones; las palabras, los signos, los nombres y los símbolos;

ii) las expresiones musicales, tales como las canciones y la música instrumento

iii) las expresiones corporales, tales como las dazas, las representaciones escénicas, las ceremonias, los rituales y otras interpretaciones o ejecuciones,

iv) las expresiones tangibles, tales como las obras de arte y, en particular, dibujos, pinturas (incluidas las pinturas corporales), tallas, esculturas, alfarería, terracota, mosaicos, ebanistería, forja, joyería, cestería, labores de punto, textiles, cristalería, tapices, indumentaria; artesanía; instrumentos musicales; y obras arquitectónicas; que son:

aa) producto de la actividad intelectual creativa, en particular la creatividad del individuo y la de la comunidad;

bb) características de la identidad cultural y social de una comunidad, así como de su patrimonio cultural, y

cc) mantenidas, utilizadas o desarrolladas por esa comunidad o por individuos que tienen el derecho o la responsabilidad de hacerlo de conformidad con las leyes y las prácticas consuetudinarias de dicha comunidad (Lipszyc, 1998)

## Capítulo II

### **PROBLEMAS PRESENTADOS EN EL CÓDIGO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS CONOCIMIENTOS CREATIVIDAD E INNOVACIÓN EN RELACION A LA EXPLOTACION DE LOS RECURSOS GENÉTICOS, CONOCIMIENTOS TRADICIONALES Y EXPRESIONES CULTURALES TRADICIONALES**

#### **2.1 El interés Colectivo y las Incompatibilidades del Código de la Economía Social de los Conocimientos Creatividad e Innovación con la Constitución de la República del Ecuador**

El Código Ingenius como hemos venido mencionado es un cuerpo normativo que fue aprobado para normar el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, y su articulación principalmente con el Sistema Nacional de Educación, el Sistema de Educación Superior y el Sistema Nacional de Cultura, con el fin de generar un marco legal en el que se estructure la economía social de los conocimientos, la creatividad y la innovación (2016, pág. 02). Dicha estructura normativa fue aprobada con una visión de un nuevo modelo económico encargado de democratizar la producción, apropiación y producción del conocimiento como bien de interés público colectivo para ello, garantizando la justa distribución y acumulación de a riqueza de forma sostenible y armónica. En este sentido, Arellano expresa que el objetivo perseguido con la aprobación del Código del Ingenius está centrado en varias posturas de carácter doctrinario que abarcan una línea de carácter colectivo a saber dentro de las que podemos mencionar las siguientes:

(...) Promover la distribución justa y equitativa de los beneficios derivados de las actividades vinculadas a la generación, transmisión, gestión, uso y aprovechamiento de los conocimientos, la tecnología, la innovación y los conocimientos tradicionales, así como el uso eficiente de los factores sociales de la producción para incrementar el acervo de conocimiento e innovación

Fomentar la protección de la biodiversidad como patrimonio del Estado, a través de las reglas que garanticen su aprovechamiento soberano y sustentable, precautelar los derechos de las comunidades, pueblos y nacional sobre sus conocimientos

tradicionales, y evitar la apropiación indebida de la biodiversidad y los conocimientos tradicionales asociados a esta (...) (2016, pág. 10)

En cuanto a las incompatibilidades presentadas por el Código del Ingenius que están relacionadas con la Constitución de la República del Ecuador podemos mencionar la expresada en el artículo 402 constitucional que establece “Se prohíbe el otorgamiento de derechos, incluidos los de propiedad intelectual, sobre productos derivados o sintetizados, obtenidos a partir del conocimiento colectivo asociado a la biodiversidad nacional (2008, pág. 121).

En este sentido, esta disposición expresada en la Carta fundamental del Ecuador colisiona de forma directa con lo establecido en el Código Ingenius que expresa de manera expedita la posibilidad con la que cuenta las comunidades o pueblos indígenas poseedores de los conocimientos tradicionales que a través del conocimiento fundamentado pueda otorgar concesión para autorizar el acceso, uso o aprovechamiento de sus conocimientos tradicionales dentro de los que destaca en artículo 521 del Código del Ingenius que enuncia los protegible del patrimonio colectivo de las nacionalidades y pueblos indígenas, pueblo montubio, afro ecuatoriano, comunidades campesinas y comunas, entre otros, los siguientes conocimientos tradicionales:

- (...) b) Conocimientos sobre combinaciones de extractos biológicos naturales para la preparación de la medicina tradicional;
- c) Conocimientos sobre compuestos biológicos naturales para la elaboración de productos alimenticios, dietéticos, colorantes, cosméticos y derivados o similares;
- d) Conocimientos sobre productos naturales y composiciones que los contienen para uso agropecuario, así como de caza, pesca y otras actividades de subsistencia;
- e) Conocimientos sobre Mecanismos y práctica de siembra, cosecha, mantenimiento y recolección de semillas, entre otras prácticas agropecuarias (...) (2016, pág. 84).

## **2.2 Alcances y objetivos del Código de la Economía Social de los Conocimientos Creatividad e Innovación**

Como ya se ha mencionado la Constitución del Ecuador establece una serie de disposiciones de carácter legal que permiten desde la óptica del derecho ordinario la protección de los recursos genéticos, conocimientos tradicionales, expresiones culturales tradicionales los cuales a criterio del texto constitucional son parte esencial de los derechos con los que cuenta los pueblos y comunidades indígenas lo a su vez permite el desarrollo de saberes ancestrales, conocimientos colectivos, , recursos genéticos que contienen la diversidad biológica y la agrobiodiversidad.

Esta realidad expresada en el Texto constitucional del Ecuador es el reflejo del interés del Estado por lograr una protección de los derechos de las comunidades y pueblos indígenas sobre sus expresiones culturales que según el criterio de Donoso carecían de normativa legislativa que provocaba a su vez un desmedro en los intereses de los pueblos y comunidades indígenas. En este sentido, este Donoso establece:

En la tradición legislativa ecuatoriana no ha existido interés por otorgarle protección legal para los conocimientos tradicionales y los recursos genéticos. A partir de las últimas décadas las comunidades indígenas están siendo violentadas por personas que se apropian de sus conocimientos tradicionales con intereses lucrativos. Hay personas que consideran que los conocimientos tradicionales no deben ser protegidos por que los mismos son del dominio público. Es por ello, que la posición más justa y jurídicamente correcta es aquella que se inclina por otorgarles protección, porque no son del dominio público sino de dominio de los miembros de las comunidades que los generaron: son derechos colectivos (...)" (2006, pág. 6).

Esta situación, creo la necesidad por parte del Estado ecuatoriano en desarrollar un cuerpo normativo que regularice la sistemática violación de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas sobre sus expresiones y saberes ancestrales. A este respecto, se aprobó para el año 2016 un estamento de carácter legal que se denominó Código de la Economía Social de los Conocimientos Creatividad e Innovación el cual fue articulado sobre normas de carácter constitucional e internacional que fueron las tomadas en consideración

en seno del Poder Legislativo para su posterior aprobación. En este sentido, el artículo 385, 387 y 388 de la Constitución de la República de Ecuador establece lo siguiente:

Art. 385 El sistema nacional de ciencia, tecnología, innovación y saberes ancestrales, en el marco del respeto al ambiente, la naturaleza, la vida, las culturas y la soberanía, tendrá como finalidad:

1. Generar, adaptar y difundir conocimientos científicos y tecnológicos.
2. Recuperar, fortalecer y potenciar los saberes ancestrales.
3. Desarrollar tecnologías e innovaciones que impulsen la producción nacional, eleven la eficiencia y productividad, mejoren la calidad de vida y contribuyan a la realización del buen vivir.

387. Será responsabilidad del Estado:

1. Facilitar e impulsar la incorporación a la sociedad del conocimiento para alcanzar los objetivos del régimen de desarrollo.
2. Promover la generación y producción de conocimiento, fomentar la investigación científica y tecnológica, y potenciar los saberes ancestrales, para así contribuir a la realización del buen vivir, al sumak kawsay.
3. Asegurar la difusión y el acceso a los conocimientos científicos y tecnológicos, el usufructo de sus descubrimientos y hallazgos en el marco de lo establecido en la Constitución y la Ley.
4. Garantizar la libertad de creación e investigación en el marco del respeto a la ética, la naturaleza, el ambiente, y el rescate de los conocimientos ancestrales.
5. Reconocer la condición de investigador de acuerdo con la Ley

Artículo. 388 El Estado destinará los recursos necesarios para la investigación científica, el desarrollo tecnológico, la innovación, la formación científica, la recuperación y desarrollo de saberes ancestrales y la difusión del conocimiento. Un porcentaje de estos recursos se destinará a financiar proyectos mediante fondos concursales. Las organizaciones que reciban fondos públicos estarán sujetas a la rendición de cuentas y al control estatal respectivo (2008, pág. 117).

Como podemos observar de los artículos constitucionales antes mencionados el Estado ecuatoriano busca a través de las disposiciones antes descritas promover e impulsar la ciencia, tecnología, conocimientos tradicionales es decir, todas aquellas actividades que

tengan iniciativa creativa. A sí mismo, el artículo 284 constitucional establece que los objetivos de la política económica, del Estado ecuatoriano esta asegurar una adecuada distribución del ingreso y de la riqueza nacional; incentivar la producción nacional, la productividad y competitividad sistémicas, la acumulación del conocimiento científico y tecnológico, la inserción estratégica en la economía mundial y las actividades productivas complementarias en la integración regional manteniendo el máximo nivel de producción y empleo sostenibles en el tiempo.

En este sentido, con la aprobación del Código del Ingenius que busca como objetivo fundamental no solo normar el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales sino que además de ello, sirva como fundamento para entender que el conocimiento es un bien común y público, lo cual lo hace participativo, accesible y socialmente significativo, que no se trata solo de un bien económico sino central para la vida social y la producción de las cultural en términos de interrelacionamiento plural y reconocimiento de las identidades diversas.

Ahora bien, en relación a los recursos genéticos, conocimientos tradicionales y expresiones culturales tradicionales este cuerpo normativo como ya hemos mencionado derogo la antigua Ley de Propiedad Intelectual (20006) para dar paso a un sistema proteccionista y garantista de los conocimientos ancestrales bajo una postura inclusiva que data que dentro de los conocimientos tradicionales encontramos los recursos genéticos y las expresiones culturales tradicionales los cuales están protegidos como derechos de carácter colectivo es decir, de acuerdo a las costumbres, practicas e instituciones de una determinada comunidad o pueblo indígena en la búsqueda de posicionar al Ecuador en una difícil economía global del conocimiento. Bajo parámetros justos, soberanos y democráticos incentivando para ello, la producción de los saberes ancestrales lo cual será determinante para fomentar las creaciones y apoyar la innovación para que esta manera se consolide una relación más saludable entre el Estado y las comunidades indígenas.

### **2.3 Problemas vinculados a las intereses de las comunidades indígenas por el uso o acceso autorizado**

Las comunidades y pueblos indígenas llevan desde sus inicios la utilización de los conocimientos tradicionales los cuales abarcan carios aspectos a saber desde la agricultura,

ganadería hasta el abastecimiento de alimentos sin dejar a un lado la medicina, construcción y los recursos biológicos y el medio ambiente. Como ya se ha mencionado los mismos están supeditados al derecho consuetudinario propio de cada población indígena sirviendo estas normas para preservar estos recursos más allá del plano tradicional.

Ahora bien, no es fácil para la Propiedad Intelectual establecer una protección desde la óptica internacional e interna de cada Estado a los conocimientos tradicionales. Cuando en muchos de los casos estos saberes incluyen conocimientos sagrados y secretos que no se ajustan en un todo al sistema tradicional de la Propiedad Intelectual es decir, existen conocimientos tradicionales que encuentran un valor más allá de la originalidad los cuales hallan en la transmisión intergeneracional del conocimiento una protección de carácter indefinido. Es por ello, que la sociedad dada la importancia de la protección de los conocimientos tradicionales aludiendo que los mismo deben ser tratados por el derecho consuetudinario mas no por la justicia ordinaria que en ocasiones no está codificada de manera eficiente para lograr una protección expedita (Ouma, 2017, pág. 15).

Sobre esta afirmación en la actualidad en varios ordenamientos internos de cada Estado que aluden la utilización del conocimiento fundamentado previo, mediante el cual los titulares originales de los conocimientos ancestrales serán consultados a la hora de que terceros puedan utilizar dichos conocimientos haciendo necesario por disposición del derecho ordinario alcanzar un acuerdo voluntario previo para que terceras personas puedan utilizar dichos conocimientos que por lo general esto se da a través de contratos, licencias o acuerdos en los que se establecen las condiciones que se dará dicha sesión estableciendo además de ello, el modo por medio del cual se repartirá los beneficios que se deriven de dicha explotación.

## Capítulo III

# RECOMENDACIONES Y ANALISIS JURIDICO DEL CÓDIGO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS CONOCIMIENTOS CREATIVIDAD E INNOVACIÓN

### 3.1 Autoridades competentes para la protección de los conocimientos tradicionales

Ya hemos mencionado con anterioridad que la Constitución de la República del Ecuador establece dentro de sus disposiciones constitucionales una serie de normas de carácter especial que promueven desde la óptica del derecho ordinario la protección de los conocimientos tradicionales dentro de los que destacan los recursos genéticos y las expresiones culturales tradicionales. En este sentido, para la Norma Fundamental del Ecuador expresa de manera clara la protección de los saberes ancestrales como un deber del Estado en promover, generar y potenciarlos para que esta manera se consolide el buen vivir como parte fundamental de la nueva visión Estado. Además de ello, el Estado está en la obligación asegurar el acceso y difusión de los conocimientos tecnológicos y científicos garantizando la libertad de creación o invención en el marco del respeto a la ética, la naturaleza, el ambiente, y el rescate de los conocimientos ancestrales. (Constitución de la Republica del Ecuador, 2008, pág. 115)

Ahora bien, la Secretaria de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación es por disposición del Ministerio Coordinador de Conocimiento y Talento Humano el organismo encargado de ejercer y ejecutar las políticas públicas en los casos que están bajo su jurisdicción o competencia. La misión primordial es coordinar las acciones que se realizaran entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior. Este organismo a su vez se encuentra estructurado en varias subsecretarias dentro de las que destaca la Subsecretaria de Gestión del Conocimiento que es la encargada de establecer políticas públicas en relación a la protección de los derechos intelectuales dentro de las que destaca, los conocimientos tradicionales y demás recursos de carácter intangible. Estableciendo un seguimiento del estado de la técnica en el caso de las invenciones y del dominio público así, como los procesos tecnológicos, creativos, inventivos, científicos y

el monitoreo del estado de la técnica y dominio público, procesos científicos, tecnológicos y creativos, protección y difusión de los resultados para de esta forma contar con una estratégica de gestión cognitiva en las áreas de la economía social del conocimiento (Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, 2017).

Dentro de la Subsecretaria de Gestión del Conocimiento se encuentra la Coordinación de Saberes Ancestrales la cual busca la construcción del dialogo de los saberes ancestrales como piedra angular en la Educación Superior, ciencia, tecnología e innovación partiendo para ello, de un principio que colige a las interrelaciones que se originan en la aplicación de los mecanismos de protección y promoción de los diversos saberes lo que lleva a promover una garantía y preservación de las diferentes técnicas que por generaciones han caracterizado a los pueblos y comunidades indígenas y los demás grupos que hacen viva en el territorio ecuatoriano (Secretaria de Eucacion Superior Ciencia y tecnologia e innovación , 2017)

Sobre este tema para el Código del Ingenius manifiesta en su artículo 537 que la gestión sobre conocimientos tradicionales estará a cargo de la “Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, quien destinará los fondos necesarios para la gestión y protección de los Conocimientos Tradicionales” (2016, pág. 118). En este sentido, según lo establece la mencionada norma esta autoridad s la encarga de emitir el denominado protocolo de acceso para el uso y aprovechamiento de los conocimientos tradicionales

### **3.2 Análisis Jurídico del impacto del principio del consentimiento fundamentado en relación a los recursos genéticos conocimientos tradicionales, y expresiones culturales tradicionales**

Uno de los aspectos que ha causado mayor debate en la doctrina internacional es el vinculado a la efectiva protección de los conocimientos tradicionales en cuando a su uso de forma equilibrada en aras de no perjudicar el acervo cultural de las comunidades y pueblos indígenas. Esto se ha reflejado en la voluntad de los Estados adoptar normas de derecho interno que permitan desde la óptica de la Propiedad Intelectual una protección más expedita e idónea de los saberes ancestrales.

En este sentido, en la República del Ecuador con la aprobación del Código Ingenius trató de normar el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales con el Sistema de Educación Superior y el Sistema Nacional de Cultura, esto con el fin de dar

origen a un cuerpo normativo en el cual se establezca la estructura de la creatividad, innovación y economía social. Dicho articulado prevé dentro de otras disposiciones el tratamiento que se le otorga a los conocimientos tradicionales dentro de los que destaca su protección, reconocimiento, legítimos poseedores, conocimiento colectivo, la libre determinación, lo protegible vía conocimientos tradicionales y el consentimiento libre o fundamentado a través del cual la comunidad o pueblos indígenas pueda autorizar a un tercero de forma libre, al acceso, uso o aprovechamiento de sus conocimientos tradicionales. En este sentido el Código Ingenius establece:

Artículo 530. Los legítimos poseedores de conformidad con sus normas consuetudinarias, e instituciones de representación legítima y legalmente constituidas, mediante mecanismos participativos, tienen la facultad exclusiva de autorizar a un tercero de forma libre, expresa e informada el acceso, uso o aprovechamiento de sus conocimientos tradicionales, mediante su consentimiento previo, libre e informado (2016, pág. 86)

Esta realidad expresada en esta normativa refleja una de las posturas incorporadas en los debates internacionales referidos a la protección y retribución equitativa de las ganancias por la explotación de ciertos conocimientos tradicionales lo ha provocado según la opinión de Ouma ciertas dudas acerca de si a través del consentimiento libre y fundamentado otorgado por la comunidad o pueblo indígena exacerbe los derechos de los indígenas frenando la innovación y causando un desequilibrio en la actividad creadora realizada por el ser humano. A este respecto Ouma establece lo siguiente:

(...) En la OMPI muchos defienden que para utilizar el material objeto de protección debe haber un consentimiento fundamentado previo, en particular respecto del material sagrado o secreto. Por el contrario, otros temen que la concesión de un control exclusivo sobre las culturas tradicionales frente la innovación, empobrezca el dominio público y sea difícil de llevar a la práctica. (Ouma, 2017, pág. 25)

Sobre esta afirmación cabe destacar que si bien es cierto la legislación ordinaria en el caso del Ecuador específicamente (Código Ingenius) establece que a través del conocimiento fundamentado o previo los pueblos y comunidades indígenas pueden autorizar a un tercero el uso o aprovechamiento de determinado conocimiento ancestral también es cierto que esta postura puede colisionar o frenar de manera directa la actividad creadora realizada.

## **Conclusiones y Recomendaciones**

Con la aprobación del Código Ingenius y la adopción del conocimiento libre y fundamentado las comunidades y pueblos indígenas corren el riesgo que terceros autorizados puedan manejar determinada invención frenado de esta manera la actividad creadora.

El Estado de la Técnica permite aportar los elementos suficientes para que terceros autorizados puedan a través de sus habilidades y conocimientos obtener nuevos productos sin necesidad de conocer todo el procedimiento que se necesitó para lograr determinada invención

Existen normas dentro del Código Ingenius que colisionan de manera directa con disposiciones de carácter constitucional referidas a la Propiedad Intelectual

Se debe tener en consideración para el futuro cuando se legisle en materia de conocimientos tradicionales tener en consideración el derecho consuetudinario que expresa las propias reglas y costumbres por las cuales se rige las comunidades y pueblos indígenas

La Organización Mundial de Propiedad Intelectual en la actualidad está trabajando para adoptar medidas más eficaces que permitan la protección de los conocimientos tradicionales así lo colige el mandato del Comité Intergubernamental del año 2016-2017

## Bibliografía

- Arellano, A. (12 de 10 de 2016). *Acerca del Código Ingenios*. Obtenido de <http://www.grupofaro.org/sites/default/files/articulo%20de%20opinion%20cod%20ingenios%20%281%29.pdf>
- Código de la Economía Social de los Conocimientos Creatividad e Innovación. (2016). Quito : Registro Oficial 899.
- Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e innovación . (2106). Quito: Registro Oficial N° 899.
- Constitución de la Republica del Ecuador. (2008). Quito: Registro Oficial 449.
- Convenio sobre Diversidad Biologica . (1992). Ginebra : Naciones Unidas .
- Donoso, S. (2006). *Hacia la creacion de un sistema sui generis para la proteccion intelectual de os conocimientos tradicionales y recursos geneticos en el Estado ecuatoriano*. Quito: Universidad de San Francisco de Quito .
- Donoso, S. (2006). *Hacia la creación de un sistema sui genesis para la proteccion de la Propiedad Intelectual de los conocimientos tradicionales y recursos geneticos en el derecho ecuatoriano* . Quito: Universidad de San Francisco .
- Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual. (15 de 06 de 2015). *El Secretario de Estado René Ramírez realizó la entrega del Código INGENIOS a la Asamblea Nacional*. Obtenido de <https://www.propiedadintelectual.gob.ec/el-secretario-de-estado-rene-ramirez-realizo-la-entrega-del-codigo-ingenios-a-la-asamblea-nacional/>
- Lipszyc, D. (1998). *Derecho de Autor y Derechos Conexos* . Unesco .
- Organizacion Mundial de Propiedad Intelectual . (14 de 05 de 2015). Obtenido de Propiedad intelectual y recursos genéticos, conocimientos tradicionales y expresiones culturales tradicionales.
- Organizacion Mundial de Propiedad Intelectual . (15 de 08 de 2016). *Los recursos genéticos y la propiedad intelectual*. Obtenido de <http://www.wipo.int/tk/es/genetic/>.
- Organizacion Mundial de Propiedad Intelectual. (12 de 04 de 2016 ). Obtenido de [http://www.wipo.int/edocs/pubdocs/es/intproperty/450/wipo\\_pub\\_450.pdf](http://www.wipo.int/edocs/pubdocs/es/intproperty/450/wipo_pub_450.pdf).
- Ouma, M. (17 de 08 de 2017). Obtenido de [http://www.wipo.int/wipo\\_magazine/es/2017/01/article\\_0003.html](http://www.wipo.int/wipo_magazine/es/2017/01/article_0003.html).
- Poggi, Z. (2008). *La Proteccion de los Conocimientos Tradicionales de las comunidades Indigenas de los paises Amazonicos*. Caracas : Cendes .
- Sarmiento, P. N. (1999). *Derechos Colectivos y Regimen Sui Generis de la Propiedad Intelectual*. Quito: COICA.
- Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación. (12 de 07 de 2017). Obtenido de [http://www.senescyt.gob.ec/saberes\\_ancestrales/](http://www.senescyt.gob.ec/saberes_ancestrales/).
- Secretaria de Eucacion Superior Ciencia y tecnologia e innovación . (13 de 07 de 2017). *Coordinación de Saberes Ancestrales*. Obtenido de <http://www.educacionsuperior.gob.ec/coordinacion-de-saberes-ancestrales/>.

## DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, Bayona Malo, María Inés con C.C: # 091875341-9 autora del trabajo de titulación: **Propiedad intelectual y recursos genéticos, conocimientos tradicionales y expresiones culturales tradicionales** previo a la obtención del título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, **08 de septiembre de 2017**

f. \_\_\_\_\_

Nombre: Bayona Malo, María Inés

C.C: 091875341-9

**REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

**FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN**

<b>TEMA Y SUBTEMA:</b>	Propiedad intelectual y recursos genéticos, conocimientos tradicionales y expresiones culturales tradicionales		
<b>AUTOR(ES)</b>	Bayona Malo, María Inés		
<b>REVISOR(ES)/TUTOR(ES)</b>	Salcedo Ortega, Ernesto		
<b>INSTITUCIÓN:</b>	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
<b>FACULTAD:</b>	Jurisprudencia		
<b>CARRERA:</b>	Derecho		
<b>TÍTULO OBTENIDO:</b>	Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador		
<b>FECHA DE PUBLICACIÓN:</b>	08 septiembre del 2017	<b>No. DE PÁGINAS:</b>	<b>35</b>
<b>ÁREAS TEMÁTICAS:</b>	Propiedad intelectual, recursos genéticos, conocimiento fundamentado.		
<b>PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:</b>	conocimientos tradicionales, Propiedad Intelectual, Constitución Códigos Ingenius, expresiones culturales tradicionales, Recursos Genéticos.		
<b>RESUMEN</b>	<p>Con la aprobación del nuevo texto constitucional del Ecuador para el año 2008 se realizaron una variedad de cambios sustanciales en los estamentos jurídicos del Estado ecuatoriano que procuró la instauración de un Estado de Derecho y Justicia Social. Prueba de ello, fue la aprobación Código de la Economía Social de los Conocimientos Creatividad e Innovación (2016) el cual, tendría como finalidad el abordaje en materias como Investigación Científica, la Innovación, Propiedad Intelectual y los Conocimientos Tradicionales tratando a este último a un régimen <i>sui generis</i> de protección asociados o no a los recursos genéticos. Este cuerpo normativo establece de forma enfática el principio del consentimiento fundamentado previo, es decir que para que un tercero pueda acceder a un conocimiento, expresión, recurso genético y utilizarlo deberá consultar con el poseedor de los mismos y concluir con él un acuerdo para establecer las condiciones pertinentes. El problema radica en que una vez que se ha otorgado el consentimiento fundamentado previo a un tercero, este entraría en franca confrontación con los intereses de las comunidades indígenas por cuanto los terceros autorizados puedan frenar la innovación o empobrecer el dominio público, siendo asimismo difícil de aplicar en la práctica, es por ello, que se plantea un análisis crítico en relación a la percepción realizada por el legislador en a la aplicación del Código del Ingenius y su incidencia en los derechos de las comunidades indígena.</p>		
<b>ADJUNTO PDF:</b>	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
<b>CONTACTO CON AUTOR/ES:</b>	<b>Teléfono: 0989062292</b>	E-mail: marines_bmh@hotmail.com	
<b>CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE)::</b>	<b>Nombre: Reynoso de Wright Maritza Msc.</b>		
	<b>Teléfono: +593-4- 099-460-2774</b>		
	<b>E-mail: maritzareynosodewright@gmail.com</b>		
<b>SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA</b>			
<b>Nº. DE REGISTRO (en base a datos):</b>			
<b>Nº. DE CLASIFICACIÓN:</b>			
<b>DIRECCIÓN URL (tesis en la web):</b>			